



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ
Demandados: MARÍA DÉVORA COLORADO Y OTRO
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-000373-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Indicar claramente a quien pretende demandar, ya que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas por ende no tienen representación legal. Como consecuencia, aclarará, en el acápite de pruebas, a quien se debe oficiar.
- 2- Enlistar todos y cada uno de los documentos aportados como prueba y no anunciados, y en el mismo orden en que las allegó.
- 3- Aclarar la cuantía, en la forma en que la planteó, no hay certeza si es de menor o mayor cuantía.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 151 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

